



EL CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

### P R E S E N T E . -

El suscrito Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado **Lic. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ**, en representación y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confieren los arábigos 57, 58 y 68 fracción I de la Constitución Particular del Estado, así como el diverso 169, 170, 171, 174 fracción I, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea, a fin de presentar iniciativa con carácter de decreto con el propósito **de reformar diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para crear la obligatoriedad de que la Fiscalía General de la República, atraiga de manera oficiosa, la investigación de multihomicidios y considerarlos como de Delincuencia Organizada, lo anterior para que en caso de que sea aprobada por esta Honorable Representación Popular, se verifique su formal presentación ante el H. Congreso de la Unión de conformidad con la fracción III del numeral 71 de la Constitución General de la República, la que se presenta al tenor de lo siguiente**, la que se presenta al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La doctrina define a la delincuencia organizada como aquella donde tres o más personas se organizan bajo las reglas de disciplina y jerarquía para cometer de modo violento o reiterado o con fines predominantemente lucrativos.

Mientras tanto la definición legal que nos otorga la Constitución General de la República en su artículo 16 es la siguiente: Por delincuencia organizada se entiende



una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

En el artículo segundo de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada se construye el tipo penal de delincuencia organizada, quedando en los siguientes términos: Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada.

El jurista alemán Jakobs manifiesta que existen dos rangos de derecho penal, el común que se aplica a todos los ciudadanos y el derecho penal del enemigo, que es creado precisamente para aquellas personas que realizan ciertas conductas delictivas a las cuales el Estado no debe mantener consideración y debe ser tratada con excepción, precisamente por ser enemiga a los intereses de la sociedad.

Los Estados de la República se encuentran rebasados en cuanto a capacidades y presupuesto para la investigación de homicidios causados por la delincuencia organizada, esto sin contar los delitos del fuero común que son originados por esta categoría de delincuentes, como lo son: robo de vehículos y extorsiones.

Según la estadística que emana del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la estadística de homicidios en los últimos nueve años es de la siguiente manera:



AÑO	HOMICIDIOS
2015	31,332
2016	35,410
2017	41,326
2018	44,485
2019	44,877
2020	43,275
2021	43,977
2022	42,888
Julio 2023	24,644

Es importante el análisis denominado “índice de paz en México”, publicado este año por parte del Instituto para la Economía y la Paz, la cual se manifiestan los siguientes datos duros:

- a) La tasa de homicidios es de aproximadamente 24.5 homicidios por cada 100 mil habitantes.
- b) Muchos indicadores de delincuencia siguen siendo mucho más altos hoy que en 2015. La tasa nacional de homicidios registró un aumento del 63 %, de 15.1 a 24.5 muertes por cada 100,000 habitantes entre 2015 y 2022.
- c) México se ha convertido en un lugar mucho más peligroso para los activistas sociales. Un informe de 2022 clasificó a México como el lugar más mortífero del mundo para ser activista ambiental, con 54 activistas asesinados el año anterior.
- d) México también se ubicó como el segundo lugar más mortífero del mundo para ser periodista en 2022, sólo detrás de Ucrania. Trece periodistas fueron asesinados en el país el año pasado.
- e) La tasa de la delincuencia organizada ha aumentado en un 64.2 % desde 2015. El deterioro en la tasa de la delincuencia organizada fue impulsado por un aumento del 149 % en la tasa de delitos de narcomenudeo.
- f) En 2015, los enfrentamientos que involucraron al menos a uno de los dos cárteles más poderosos del país, el Cártel de Sinaloa y el Cártel Jalisco Nueva Generación



(CJNG), representaron el 42 % de todas las muertes por conflicto de cárteles, pero para 2021 representaron el 95 % de los homicidios.<sup>1</sup>

La presente iniciativa, contempla que únicamente los multihomicidios, que a todas luces son cometidos por miembros de la delincuencia organizada, sean atraídos por la Fiscalía General de la República, ya que ésta, al recibir un recurso superior al de las entidades federativas, tiene una mayor capacidad de operación y tecnología para combatir este tipo de organizaciones criminales.

Seríamos irracionales al considerar que este tipo de homicidios no son originados por el crimen organizado, toda vez que, para perpetrar estas conductas antisociales, se requiere de una logística, además de armas de grueso calibre, que por lo regular son las que utilizan estos grupos enemigos de la sociedad.

Al obligar a la Fiscalía General de la República a atraer este tipo de investigaciones, estaríamos aplicando el denominado derecho penal del enemigo a estas personas que sirven y pertenecen a los grupos delincuenciales que siembran el terror en nuestro país, los agentes del ministerio público federal tienen a su disposición de manera pronta una serie de facultades de investigación con las que no cuentan los ministerios públicos de las fiscalías de los estados, tan es así que en la propia ley especial de la materia existe un capítulo denominado “de las técnicas especiales de investigación” y con todas las facultades para realizar actos de investigación en cualquier Entidad Federativa para determinar la conexidad de los delitos, entre otras facultades que pueden ejercer.

---

<sup>1</sup> “Índice de paz en México”, publicado en el año 2023 por parte del Instituto para la Economía y la Paz



De igual manera, esta iniciativa contempla la creación de una sub unidad especializada en investigación de homicidios cometidos por la delincuencia organizada, que unifique las investigaciones de este tipo, que cuente con la tecnología y personal especializado, que inclusive dote de información a las Fiscalías de las Entidades Federativas, la cual dependerá de la unidad especializada en la investigación y procesamiento de delitos cometidos por personas que formen parte de la delincuencia organizada.

Las personas que se dedican a arrebatarse la vida a otras y que pertenecen a algunos de los grupos delincuenciales que operan en la República mexicana, deben ser considerados como enemigos de la nación y por tanto debe aplicárseles el derecho penal de excepción, como una política criminal por parte del Estado Mexicano.

En virtud de lo anterior es que se considera importante que la Fiscalía General de la República sea la responsable de investigar este tipo de conductas antisociales, ya que por una estructura de investigación es lógico que la autoridad encargada de investigar delitos de portación, posesión, comercialización y acopio de armas de fuego, sea la encargada de investigar los homicidios en el país.

Otro dato importante que emana de Índice de paz en México, es que “La tasa de los crímenes de la delincuencia organizada en Chihuahua cayó un 29.3 %, lo que la convierte en la mayor mejora en el país”.

Por lógica, política criminal, estructura de investigación y concentración de la información, los homicidios provocados por la delincuencia organizada, deben ser investigados por la autoridad encargada de investigar a la delincuencia organizada, para que así, las fiscalías estatales re direccionen sus investigaciones y estrategias, para combatir aquellos delitos del fuero común que más aquejan a la sociedad, como los de tipo patrimonial y sexual.



Por lo que con fundamento en lo que disponen los numerales 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 fracción I, 168 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 75, 76 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto de decreto:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona la fracción XI al artículo 2, se adiciona un último párrafo al artículo 3, se adiciona el artículo 8 Bis, todos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para quedar al tenor del siguiente:

Artículo 2. Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

De la I a la X...

**XI. Multihomicidio.** Entiéndase por Multihomicidio a aquel que es perpetrado en contra de tres o más personas en el mismo hecho con utilización de cualquier arma de fuego.

Artículo 3: ....

...

Tratándose de homicidio de tres o más personas, cometido con la utilización de arma de fuego, invariablemente el Ministerio Público de la Federación, deberá atraer la investigación y en el momento oportuno, declinar la investigación a la



**Sub Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Vida cometidos por miembros de la Delincuencia Organizada.**

**Artículo 8 Bis.** La Fiscalía General de la República, deberá contar con una Sub Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Vida cometidos por miembros de la Delincuencia Organizada, dependiente de la unidad especializada en la investigación y procesamiento de delitos cometidos por personas que formen parte de la delincuencia organizada, la cual deberá estar integrada por Agentes del Ministerio Público de la federación, quienes tendrán bajo su mando a policías y peritos especializados.

La sub unidad especializada, se registrá bajo los lineamientos que emita el titular de la Fiscalía General de la República.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO:** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá orientar recursos a efecto de que se inicien operaciones al día siguiente de su publicación, por considerarse asunto de seguridad nacional.

**TERCERO:** Realícese análisis de impacto presupuestal para que sea otorgado en el presupuesto de egresos del año siguiente a su publicación.

**CUARTO:** Los lineamientos a que se refiere el último párrafo del artículo 8 Bis, deberán ser expedidos por el titular de la Fiscalía General de la República, en un término no mayor a los sesenta días después de la publicación del presente decreto.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, Ciudad Chihuahua,  
Chihuahua a 21 de septiembre del año 2023

ATENTAMENTE.

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIÓN

ATENTAMENTE.

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIÓN

  
Dip. Saúl Mireles Corral

  
Dip. Rocío Guadalupe Sarmiento

  
Dip. Ismael Mario Rodríguez  
Saldaña

  
Dip. Ismael Pérez Pavía

  
Dip. Georgina Alejandra Bujanda  
Ríos

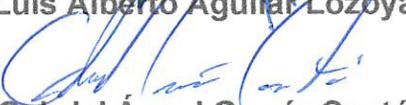
  
Dip. Marisela Terrazas Muñoz

  
Dip. José Alfredo Chávez Madrid

  
Dip. Roberto Marcelino Carreón  
Huitrón

  
Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya

  
Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez

  
Dip. Gabriel Ángel García Cantú

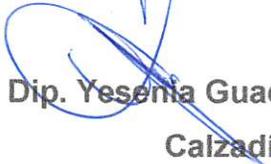
  
Dip. Rosa Isela Martínez Díaz



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Dip. Carlos Olson San Vicente

  
Dip. Andrea Daniela Flores Chacón

  
Dip. Yesenia Guadalupe Reyes  
Calzadías

Esta hoja de firmas pertenece a la iniciativa con carácter de decreto con el propósito de reformar diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para crear la obligatoriedad de que la Fiscalía General de la República, atraiga la investigación de multihomicidios y considerarlos como de Delincuencia Organizada, lo anterior para que en caso de que sea aprobada por esta honorable Representación Popular, se verifique su formal presentación ante el H. Congreso de la Unión de conformidad con la fracción III del numeral 71 de la Constitución General de la República